



Yo el Rey Don Enrique el Grande, Rey de las Espanas, Año xv. de su Reynado. En lo Quarto, x. mis. y a ra el año A. D. CCCC. xxxvii.

Alfonso alguacil m^o e qualquiera de los dos que se
ayuntan entre con armas o puente, o queda en tres y entre
de delante. En qualquiera de las mismas prebeminencias de entre
y entre con armas de la misma forma que el dicho Alfonso
alguacil m^o e qualquiera de los dos. El qual dicho o f. de la
de poder seguir por donde en bueltas de las mismas en bando
de ejercer el dicho oficio. Con lo dicho nombramiento y con
quede delante, es suba de ven en el dicho oficio y el dicho oficio
miente, a de gozar de las mismas prebeminencias que los
y mandamos al conde de Castilla Regidor y Cavallero de
de los oficiales de nombre. Buenos de la qual cosa que con esta
mi carta fueren requeridos juntos en su ayuntamiento de los
superiora el quanto y solemnidad acostumbrado e qualquier
suebo y no de otra manera o de otra parte de los dichos oficio y no
Cibarrion y conpanerami regidor de la dicha ciudad y los otros
entodo lo que concerniere. Lo guarden y paguen guardas todas
las donnas. Pracias mercedes franquicias libertades e sepaciones
prebeminencias prerogativas en muni dades. Y todas las otras
de las que por mi rraz del dicho oficio deberi de aver y gozar de
deven ser guardadas de manera que se pongan de cuenta de los
de los dichos y salarios ad manejo y pertenecientes segun se ve
cuanto y recado en el dicho ante aver como cada uno de los otros
de los regidores que ancidos y son de la dicha ciudad todobien
y cumpliendo sin faltaros cosa alguna. Y que en el con
en parte dello impo dim^o alg^o o no pongan ni conuen tan poner
quero de la cosa o se por. Recuerdo al dicho oficio de la villa
de serazgo de los dos facultad p^o llevar. Y ejercer cargo que por
lo dicho dicho ad alg^o uno de los ad los otros admitido y por
dacer mas m^o de quero y es m^o de luntad que se ponga en el
oficio por su o de heredad perpetuamente. Para siempre jamal
alg^o y de los otros herederos. Y subcesores. Y que en de los de los
subiere. Artículo de causa y de los otros. Lo que si de poder ceder
de renunziar tras pasar y disponer del enbi de. o muere por la
miento y en otra qualquier manera con otros y de los otros y
de los otros y de los otros. En que en subcesores. Con las mismas
calidades prerogativas prebeminencias y perpetuidad
que los otros y de los otros. Y que en el en memoria

